



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0212 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 ABR. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-051273-2021 de fecha 12 de Noviembre del 2021, que contiene la Resolución N° 15 de fecha 05 de noviembre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00717-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Doña LOPEZ LUJAN MARIO RAFAEL.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°078-2019-GOREICA/GRDS de fecha 15 de febrero del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5994-2018 de fecha 29 de octubre del 2018 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado interpone demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguida en el Expediente Judicial N° 00717-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 14, de fecha 20 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00717-2019-0-1401-JR-LA-03, **CORRIGIERON** la sentencia, Resolución N° 10, en el punto 2 de la parte resolutive, que por error material dice: Resolución Gerencial Regional N° 078-2018-GORE-ICA/GDRDS, cuando lo correcto es: **Resolución Gerencial Regional N° 078-2019-GORE-ICA/GRDS. CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N°10 de fecha 26 de marzo del 2021, en el extremo que resuelve: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don MARIO RAFAEL LOPEZ LUJAN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante resolución N° 14, de fecha 20 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00717-2019-0-1401-JR-LA-03, **CORRIGIERON** la sentencia, Resolución N° 10, en el punto 2 de la parte resolutive, que por error material dice: Resolución Gerencial Regional N° 078-2018-GORE-ICA/GDRDS, cuando lo correcto es: Resolución Gerencial Regional N° 078-2019-GORE-ICA/GRDS. **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N°10 de fecha 26 de marzo del 2021, en el extremo que resuelve: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don MARIO RAFAEL LOPEZ LUJAN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre





PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 078-2019-GOREICA/GRDS de fecha 15 de febrero del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5994-2018 de fecha 29 de octubre del 2018 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 3. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4. del artículo 41° del TUO del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de desempeño de cargo y documentos de gestión, en atención al 5% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde Marzo de 1998 hasta noviembre del 2012, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto. INTEGRARON la sentencia; en consecuencia DISPUSIERON el pago de los intereses legales, los que deben ser liquidados en ejecución de sentencia. 4. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; y 5. IMPROCEDENTE el pago de la suma de siete mil novecientos dos con 98/100 soles (S/.7 902.98). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°205-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:


**ARTICULO PRIMERO:** NULA la Resolución Gerencial Regional N° 078-2019-GOREICA/GRDS de fecha 15 de febrero del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5994-2018 de fecha 29 de octubre del 2018 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

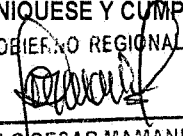
**ARTICULO SEGUNDO:** FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don MARIO RAFAEL LOPEZ LUJAN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, cumpla con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de desempeño de cargo y documentos de gestión, en atención al 5% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde Marzo de 1998 hasta noviembre del 2012, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto. INTEGRARON la sentencia; en consecuencia DISPUSIERON el pago de los intereses legales, los que deben ser liquidados en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; y IMPROCEDENTE el pago de la suma de siete mil novecientos dos con 98/100 soles (S/.7 902.98). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica; y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

  
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL